

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria:		
Tres meses.....	4	
Seis.....	7	50
Un año.....	12	50
Fuera de la capital:		
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las facciones de Castells y Galcerán han penetrado esta mañana en la villa de Tarrasa; pero los Voluntarios de la Libertad, despues de dos horas de fuego, han desalojado a los carlistas de las casas que ocuparon, poniéndolos en completa fuga. Los facciosos han dejado en la poblacion cuatro muertos, cinco heridos y cuatro prisioneros. Los Voluntarios de Papiol han batido asimismo una partida carlista de 20 hombres.

Continúan las presentaciones a indulto de las facciones de este distrito, ascendiendo en la provincia de Tarragona los presentados desde los partes de ayer a 138, casi todos armados; en la provincia de Barcelona a 25, y en las de Gerona y Lérida algunos individuos aislados. La reduccion ayer indicada de las partidas del titulado General Sanz y cabecilla Quico es tal, que sólo lleva 25 hombres el primero y 18 el segundo.

El Gobernador militar de Leon participa que el Teniente Coronel Rada dió alcance en Cabana Quinta (Asturias) a la faccion Rosas, haciéndola un herido y cinco prisioneros. En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del día 13 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

He dado cuenta a S. M. el Rey de las exposiciones elevadas a este Ministerio por algunos compatronos de fundaciones de Beneficencia particular administradas en esta corte, quejándose de haber sido perturbados en el ejercicio de sus funciones reclamándoles la administracion de los bienes respectivos, por creerla propia del Inspector provincial con arreglo a lo prevenido en el art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, y pidiendo que se rectifique la torcida interpretacion dada a este artículo.

Considerando que el Real decreto de 22 de Enero último y la instruccion que le acompaña revelan el preferente objeto de precisar con exactitud la naturaleza y las funciones propias del Protectorado en la Beneficencia particular, armonizándolas con las nuevas instituciones políticas y actual organizacion administrativa del país; pero respetando la ley, dejando libre el ejercicio del poder judicial en lo que es de su competencia, amparando los derechos de los patronos y reservando tan sólo para el Poder público lo que en ningun caso puede abandonar:

Considerando que este criterio liberal no podia prescindir del más religioso respeto a la voluntad de los fundadores mientras que no fuera contraria a las leyes ó a la moral; por lo que el mismo art. 11, objeto de la consulta, coloca ante todo las prescripciones fundacionales:

Considerando que una vez puesta a salvo la voluntad de los fundadores, interesa al Gobierno confiar las funciones administrativas que en pocos casos

y casi siempre temporalmente pueden corresponderle en la Beneficencia particular, a unos funcionarios que reunan las garantías positivas de inteligencia, moralidad y solvencia que ha procurado en los Inspectores provinciales:

Considerando que dentro del mismo religioso respeto a la voluntad de los fundadores y a los derechos de los patronos, puede ocurrir que éstos quieran aprovechar en su bien aquellas mismas garantías que el Gobierno ha buscado en los Inspectores provinciales:

Considerando que en tales casos toca al Protectorado respetar la libre y legal voluntad de los patronos, y al mismo tiempo procurar que no falte otro criterio autorizado de los actos administrativos de los Inspectores, como lo ha conseguido sometiendo a la censura de los Gobernadores de las provincias respectivas por el art. 13, en armonia con el 29 de la misma instruccion:

Y considerando que de este modo nunca podrá ocurrir que el Protectorado asuma derechos particulares, ni que se reunan en una misma persona los caracteres de censor y de parte, antes bien se llenará este servicio administrativo respetando todas las prescripciones de la ley y de la moral;

S. M. se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, el Protectorado sólo podrá confiar a los Inspectores provinciales la administracion de bienes de Beneficencia particular, cuando voluntad expresa de los fundadores ó leyes terminantes le dieren este derecho; si fuera en expediente de regularizacion, por sólo el tiempo necesario para vericarla y confiar las fundaciones respectivas a los que tengan el derecho de llevar su legitima representacion, y en cada caso por acuerdo especial.

2.º De conformidad con el mismo art. 11, los Inspectores provinciales no podrán administrar fundaciones especiales a cargo de patronos propietarios, subrogados ó sustitutos, contra lo dispuesto por los fundadores respectivos ó por quienes recibirán de ellos derecho para acordarlo, y si sólo cuando dichos patronos, obrando libremente y ejercitando derechos indudables, les confiáran las respectivas administraciones.

Y 3.º La gestion de los Inspectores provinciales en los casos previstos bajo los dos anteriores números será sometida a la censura de los Gobernadores de las respectivas provincias con arreglo al art. 13 de dicha instruccion.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resolucion general para los casos análogos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Concedido por el convenio de Amorevieta indulto de toda pena a los que se levantaron en armas en Vizcaya, disponiéndose en él que los entregados pudiesen volver a sus casas exentos de toda responsabilidad, se acogieron a este indulto muchos de los insurrectos que regresaron bajo tal garantía a sus hogares; despues los Capitanes generales y Autoridades militares de distintas provincias que se hallaban en estado de guerra las unas y otras nó, concedieron tambien igual indulto a los insurrectos carlistas que habia en el territorio de su mando, dándoles las mismas garantías y seguridades siempre que se entregasen, acogiéndose a aquel indulto, lo cual verificaron en gran número.

Pero algunos Jueces de primera instancia, que se hallaban ya instruyendo las correspondientes causas por efecto de la citada insurreccion, no han juzgado procedente suspenderlas ni dejar de iniciar y sustanciar otras nuevas, bien fuese porque creyeran que aquel convenio no reunia todas las condiciones de legalidad para aplicarse a la administracion de justicia, ó ya por no haberles sido comunicado por medio de sus superiores jerárquicos, resultando de aqui que se veian complicados en dichas causas los mismos que acogidos al indulto se conceptuaban tranquilos por las seguridades que se les habian dado. En semejante estado las cosas, por más que no se prejuzgue cuestion alguna de las que están sometidas a los Tribunales, y ménos el valor legal que haya de darse al mencionado convenio, no puede ménos de tenerse muy en cuenta la situacion especialísima de los que, acogidos a indulto, depusieron las armas y han vuelto a sus casas bajo la salvaguarda de las Autoridades que lo ofrecieron.

Esto mismo ha llamado la atencion de S. M., en cuyo Real ánimo ha pesado, además de otras razones de conveniencia pública, la fuerte consideracion de que es equitativo que a los que depusieron las armas y se entregaron como acogidos a indulto, bajo la promesa y garantía que las Autoridades militares les dieron de que no serian molestados ni perseguidos, se les cumplan tales promesas.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer, respecto a los que se hayan acogido ó acojan a indulto entregándose con las armas, tanto los que se encuentren procesados como aquéllos contra quienes empiece a instruirse causa, y con mayor razon los que ya estén sentenciados, haga V. I. que, dando al efecto las oportunas disposiciones, se proceda a formar el expediente que previene el artículo 21 de la ley provisional sobre el ejercicio de aquella gracia, proponiendo a este Ministerio la Sala de lo criminal, con vista de los antecedentes que tenga ó pueda adquirir, lo que corresponda acerca del indulto de los mismos insurrectos, teniendo para ello en cuenta la excepcion que para esta clase de delitos contiene el art. 3.º de la propia ley, todo con la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1872.—ALVARO GIL SANZ.—Señor Presidente de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 137.

El Ilmo. Sr. Director de Agricultura, por telegrama recibido ayer, me encarga circular la noticia de que el lunes 29 del corriente empezarán los ensayos de la trilla en centeno con la máquina de Ramson, en la escuela de Agricultura de Madrid, á fin de que los agricultores que quieran ir á presentarlos obtengan cuantas explicaciones crean necesarias para formar un juicio exacto sobre la operacion mencionada.

Soria, 25 de Julio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 138.

Habiendo sido recogida en el pueblo de Rebollos una pollina, he dispuesto hacerlo público por medio de esta circular, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y, previa la identificacion debida, se presente á reclamarla al Alcalde de dicho pueblo.

Soria, 25 de Julio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas de la pollina.

Negra, bociblanca; cerrada y desherrada de los cuatro piés.

Circular núm. 139.

Habiendo sido recogida en Villanueva de Gormaz una res vacuna con su cria, cuya procedencia se ignora, he dispuesto hacerlo público por medio de esta circular á fin de que llegue á conocimiento de su dueño; y previa la identificacion debida, se presente á reclamarla del Alcalde de aquel pueblo.

Soria, 24 de Julio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas de la res.

Negra; de alzada regular; en el cuerno derecho tiene la figura de una O y en el izquierdo un número 5.

La cria es de poco tiempo.

Circular núm. 140.

Habiendo desaparecido del agregado Arbujué dos caballerías mayores, de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las mencionadas caballerías y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, participando su paradero al Alcalde del precitado agregado para que pueda su dueño pasar á recogerlas.

Soria, 24 de Julio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas de las caballerías.

Una mula negra; de seis á siete años; alzada seis cuartas y media; herrada de las cuatro estremidades.

Otra tambien negra; bociblanca; de siete años de edad; alzada siete cuartas y herrada de las cuatro estremidades.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado--Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Agosto próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 400 pinos del pinar grande de esta ciudad y su tierra y sitios denominados Cañada de la Pinaona y Pezguera, siendo dichos pinos de 10 á 12 metros de longitud por 0,40 á 0,45 de diámetro.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 800 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate se verificará en las salas consistoriales de esta capital, en el día y hora expresados, bajo la presidencia del Alcalde, asistencia del Administrador de la tierra y del Ingeniero Jefe de montes, ó del empleado del ramo que el mismo designe, actuando Notario público.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 22 de Julio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

SEGUNDO TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el ROLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Pets. Cénts.	Pets. Cénts.
Existencia del trimestre anterior	229,72	579,80
(En el Instituto)	229,72	
(En la Escuela Normal)	350,08	
Ingresado del repartimiento provincial de 1871 á 72		28.061,62
Id. por productos de Instruccion pública		731,25
Id. por id. de Beneficencia		247,21
Movimiento de fondos		4.582
Suplementos hechos por el presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este trimestre		22.310,43
TOTAL CARGO		56.512,31

DATA.

Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion provincial	7.358,94
Material de la Secretaría de id. id.	300
Sueldo al Oficial de la Junta de Agricultura	396,12
Id. al Arquitecto provincial	609,39
Gastos de quintas	2.250,50
Conservacion de la casa-palacio de la Diputacion	264,36
Contribuciones de id. id.	38,24
Personal Secretaría, Junta de Instruccion pública	697,80
Gastos del Instituto	4.885,84
Id. de la Escuela Normal	1.436,21
Sueldo del Inspector de primera enseñanza	487,50
Gastos de dementes	1.307,75
Id. del Hospital de Soria	5.686,93
Id. del id. del Burgo	3.652,46
Id. del Hospicio de id.	7.533,98
Id. del id. de Soria	10.010,46
Id. de imprevistos	1.807,63
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	2.574,33
Movimiento de fondos	4.582
Total data	56.280,44
Es el cargo	56.512,31

Existencia para el siguiente trimestre. 231,87

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Escuela Normal. 231,87

Igual.

En Soria á 9 de Abril de 1872. = Está conforme. = El Contador de fondos provinciales, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial, PALACIOS. = El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

Las cuentas origen de este extracto están expuestas al público en la forma y sitio anuciado al publicar-se las del trimestre anterior.

El Vicepresidente de la Comision provincial, PABLO PALACIOS

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo en las compañías de infantería de esta Comandancia varias vacantes de guardias segundos y la de un trompeta en la seccion de caballería, que deben ser cubiertas por licenciados del ejército ó individuos de la reserva; se hace público para que los de estas clases que deseen ingresar en el cuerpo, y reunan las circunstancias prevenidas por Reglamento y órdenes vigentes, se presenten en la oficina de dicha Comandancia, sita en la calle del Collado, número 48, piso 3.º

Soria, 16 de Julio de 1872. = El Coronel T. C. Comandante primer Jefe, FRANCISCO LASSO.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor.

Don José Lagunero y Guijarro, Mariscal de Campo y Capitan general del distrito militar de Burgos, etc., etc.

Hago saber: Que las circunstancias extraordinarias en que se encontraba este Distrito en Mayo próximo pasado, obligaron á mi antecesor á declararle en estado de guerra. Por fortuna para la patria, las

numerosas huestes que en Navarra y Provincias Vascongadas se agruparon bajo el pendon del absolutismo, han sido dispersadas por completo, merced al denodado valor y esfuerzo constante del ejército y Voluntarios de la Libertad. Los pocos ilusos ó malvados que secundaron en esta provincia aquel movimiento, arrepentidos ya, se han acogido al indulto que generosamente les ofreció el Gobierno de S. M.; y sólo unos cuantos, que aún pretenden encubrir bajo una bandera política sus costumbres de robo y pillaje, vagan en insignificantes grupos asaltando á las gentes en pueblos y caminos.

Conservar el estado de guerra para perseguir y castigar á estos malvados, no lo considero necesario, y ménos cuando dentro de pocas horas va á pisar el suelo de esta provincia el Rey proclamado por la soberanía nacional; ese augusto Monarca que, despreciando á viles y cobardes asesinos, instrumentos quizá de funestos personajes, se pasea sólo por las calles de la corte á las pocas horas de haberse atentado tan alevosamente contra su vida. Por otra parte, próximos ya á abrirse los comicios electorales, deben todos los ciudadanos, á ser posible, hallarse en el pleno uso de sus derechos para ejercer con amplia libertad el más precioso de todos.

Por estas consideraciones, y confiando en el patriotismo de los habitantes de este Distrito,

Ordeno y mando:

Artículo 1.º Cesa desde la publicacion de este bando el estado de guerra que regia en el Distrito militar de mi mando, quedando por tanto sin efecto el de 24 de Mayo último.

Art. 2.º Los Consejos de guerra que venían funcionando con arreglo á la ley de orden público de 23 de Abril de 1870 y disposiciones posteriores, quedan disueltos desde luego, y pasarán las causas pendientes de carácter político militar con los reos, á los Juzgados ordinarios competentes; debiendo los Fiscales que las están sustanciando dar cumplimiento á esto por mi conducto, y al efecto las entregarán en el E. M. de esta Capitanía general, por conducto de sus presidentes, los que se hallen en esta plaza; y en los Gobiernos militares los de las provincias pertenecientes al Distrito de mi mando.

Art. 3.º Como consecuencia de esta determinación, las autoridades civiles y judiciales continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, y mi autoridad dentro de la suya, en el estado normal.

Art. 4.º Las Autoridades civiles dispondrán lo que crean conveniente acerca de las armas que se recogieron y están en su poder para entregarlas á sus dueños, segun corresponda; y las que se hallen en el parque de esta capital, podrán aquéllas pasar á recogerlas, entregando el recibo que se les facilitó cuando hicieron el depósito.

Art. 5.º Para la mayor publicidad de este bando ruego á los Sres. Gobernadores civiles, y lo mismo espero de los Alcaldes y Jefes militares dependientes de mi autoridad, lo hagan fijar en los sitios de costumbre.

Burgos, 20 de Julio de 1872.—JOSE LAGUNERO.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Seccion de Intervencion.

El Intendente militar de este distrito

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes en los puestos de Santander, Soria y Laredo, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1872 á fin de Setiembre de 1873, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por

diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los puntos citados á las doce del día 9 de Agosto entrante, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Burgos, 18 de Julio de 1872.—JACINTO AGUADO.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de Barcelona la cátedra de Metafísica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de los provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 20 de Julio de 1872.—El Vicerector, PEDRO BERROY.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto

ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 20 de Julio de 1872.—El Vicerector, PEDRO BERROY.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Los Sres. Jueces Municipales, Alcaldes y demás autoridades de las villas y pueblos de esta provincia, tan pronto como lean esta circular, averiguarán, por cuantos medios su celo requiera, si ha desaparecido de sus respectivos pueblos ó villas un hombre de la edad, estatura y con las ropas que al final se expresan, y caso afirmativo, manifestando quién sea, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Tribunal; pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en la causa que me hallo siguiendo por la muerte al parecer casual de un hombre desconocido, cuyo cadáver se encontró el día diez y seis del actual, sobre las aguas del rio Duero, en término de Garray, y sitio del confin del Plantío Bajero.

Dado en Soria á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por mandado de S. S., PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas personales.

Un hombre de unos 50 años de edad; estatura cumplida; con el pelo algo canoso; sin poder dar otras porque su semblante se encontró sumamente abotargado.

Ropas que vestía.

Una camisa y unos calzoncillos de retor.

Ropas que se encontraron á cien metros de donde estaba el cadáver.

Unos calzones de paño pardo en mal uso; una chaqueta y un chaleco de igual paño y muy usados; unos botines buenos; una faja vieja blanquecina; unos escaarpines blancos; unas albarcas con correas de cuero; un moquero muy malo; un canuto con un poco hilo; parte de un librito para fumar; un sombrero malo, y un palo con su garrocha postiza.

Juzgado de primera instancia de Najera.

Don Gale Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre tentativa de robo en la villa de Castroviejo, he acordado proceder á la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de varios sujetos, y para que pueda tener efecto, publicar sus señas en el *Boletín oficial* de esa provincia, que son las siguientes:

Ocho á diez hombres armados; sus trajes en general blusas de color claro, y pantalon tambien claro, á excepcion de uno que llevaba una chaqueta como de punto verde ó azul: tambien llevaban una caballería roja.

Dado en Najera á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—GALE SANZ.—Por su mandado, ILDEFONSO IGARZA. (90—94—98)

Ayuntamiento de Puebla de Eca.

Don Manuel Gallego, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa.

Certifico: Que según consta en el libro de sesiones de esta Corporación municipal, desde 1.º de Febrero á fin de Abril últimos se han tomado los acuerdos cuyo extracto es como á continuación aparece:

Acta de instalacion del nuevo Ayuntamiento.

Reunido el Ayuntamiento pleno el día 1.º de Febrero á las ocho de la mañana, compuesto de los señores D. José Miguel, D. Eusebio Esteban, D. Lorenzo Jimenez y D. Anselmo Garrido, bajo la presidencia del primero como Alcalde, fueron recibiendo á los que habian de reemplazarles, electos por sufragio universal, que son D. Pascual Garrido, don Marcos Utrilla, D. Alejo Garcés, D. Nicasio Jimenez y D. Ildefonso Palacios.

Acto continuo, despues de dar lectura á los artículos 47 al 52 inclusive de la actual ley municipal que desde hoy rige, y al 16 del decreto de 6 de Mayo del año último, el Sr. Presidente, dirigiéndose á D. Pascual Garrido, el más caracterizado de los Concejales entrantes por mayor número de sufragios obtenidos, le ordenó que tomase interinamente la presidencia, y ocupada que fué se retiraron todos los primeros, quedando posesionado el nuevo Ayuntamiento.

Seguidamente éste procedió al nombramiento de Alcalde en votacion secreta por papeletas, y resultó ser el electo por mayor número de votos D. Nicasio Jimenez, el que pasó á ocupar la presidencia, recibiendo el baston como insignia de su cargo.

Acto continuo y en igual forma se procedió al nombramiento de Procurador Sindico, y por mayoría de votos quedó proclamado D. Alejo Garcés.

Discutido el orden de representacion que han de guardar los Regidores, acordaron fuese por el número de votos obtenidos en las elecciones.

Seguidamente acordaron señalar para celebrar las sesiones ordinarias los domingos despues de misa.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento pleno, bajo la presidencia de D. Nicasio Jimenez, se dió cuenta de una circular relativa á contribuciones, inserta en el Boletín del día 31 de Enero último, acordando darla publicidad segun costumbre, y se cumpla como previene.

Al propio tiempo acordó los nombramientos de Depositario de los fondos municipales y Alguacil del Ayuntamiento, y por unanimidad quedaron elegidos D. Leon Gonzalo para el primer cargo, y D. Evaristo Garcés para el segundo.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento, presidido por su Alcalde D. Nicasio Jimenez, se dió cuenta de dos circulares insertas en los Boletines de los dias 5 y 7 del corriente, acordando el cumplimiento de la primera, y quedando enterada la Corporacion de la segunda.

Seguidamente acordó se publique en el Boletín oficial un anuncio para que dentro de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, tanto los vecinos de ésta como los forasteros que en ella contribuyen, relaciones de todas las clases de bienes sujetos á la contribucion, con arreglo á instruccion.

Sesion del dia 18 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento, presidido por su Alcalde D. Nicasio Jimenez, se dió cuenta de los Boletines de esta semana, y no teniendo cosa alguna de que tratar se terminó el acto.

Sesion del dia 25 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento, presidido por su Alcalde D. Nicasio Jimenez, se dió lectura á los Boletines, acordando la Corporacion se diese cumplimiento á la circulares que lo exigian.

Sesion del dia 3 de Marzo de 1872.

Reunido el Ayuntamiento, bajo la presidencia de su Alcalde D. Nicasio Jimenez, se dió cuenta del anuncio que esta villa publicó pidiendo las relaciones á los contribuyentes, inserto en el Boletín del día 28 de Febrero último, y la Corporacion acordó se fije al público en el sitio de costumbre para que el vecindario se entere.

Sesion del dia 10 de Marzo de 1872.

Se dió cuenta de una circular de la Administracion económica, inserta en el Boletín del día 4 del ac-

tual, que trata sobre renovacion total de la Junta pericial, y la Corporacion procedió á su cumplimiento, conforme al art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por unanimidad fueron nombrados repartidores D. Marcelino Jimenez y D. Vicente G. Miguel, y suplente D. Lorenzo Jimenez, acordando se les participe para si se encuentran comprendidos en el art. 15 de dicho Real decreto puedan excusarse dentro de ocho dias.

Seguidamente propuso las ternas para que la Administracion nombrase los que le correspondian.

Acto continuo acordó fuesen sustituidos los Concejales D. Nicasio Jimenez, D. Alejo Garcés y Don Marcos Utrilla, por ser parientes de los interesados en el reemplazo de este año, á fin de que el dia del sorteo no puedan protestar contra el Ayuntamiento, nombrando en su lugar á D. José Miguel, D. Eusebio Esteban y D. Anselmo Garrido, conforme á la Real orden de 13 de Setiembre de 1862.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1872.

Reunido el Ayuntamiento, presidido por D. Pascual Garrido, Alcalde accidental por ausencia del propietario, se dió cuenta de una comunicacion de la Administracion económica en la que consta que ésta ha nombrado repartidores de la Junta pericial á D. Sotero Garrido, D. Vicente Palacios y D. Francisco Peña, y suplentes á D. Dionisio Garrido y Don Manuel Balladares, y en su vista el Ayuntamiento los posesionó de sus cargos.

Seguidamente acordó el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial del día 15 del corriente sobre estadística de las elecciones municipales verificadas en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre último.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1872.

Se dió cuenta de los Boletines de esta semana, y no teniendo cosa de que tratar se terminó el acto.

Sesion del dia 31 de Marzo de 1872.

Se dió cuenta de una circular de la Junta provincial de Instruccion pública, inserta en el Boletín número 37 de este año, y enterada la Corporacion procedió al nombramiento de la Junta local de Instruccion primaria de esta villa, siendo por unanimidad nombrados D. Sotero Garrido, D. Marcelino Utrilla, D. Pedro Gomez, D. Raimundo Cabeza y D. Andrés Escolano.

Sesion del 7 de Abril de 1872.

Se dió cuenta de las actas de la Junta local de Instruccion primaria de esta villa del año 1868, y resultando de ellas que en este año se nombró Junta local, conforme al decreto de 14 de Octubre de dicho año, y que la componen los Sres. D. José Miguel, D. Mariano Martinez, D. Miguel Gonzalo, Don Eugenio Camino y D. Marcelino Jimenez, enterada la Corporacion acordó que, en cumplimiento de la circular de la Junta provincial inserta en el Boletín núm. 37, estos señores son los que tienen que funcionar hasta Octubre próximo venidero, quedando, por lo tanto, nulo y de ningun valor el nombramiento hecho en la sesion anterior.

Sesion del dia 14 de Abril de 1872.

Leida el acta de la anterior se aprobó y firmó. Seguidamente se dió cuenta de una circular de la Seccion de Fomento sobre montes, inserta en el Boletín oficial núm. 45, sobre la cual se acordó que para el año forestal de 1872 á 73 se pidan 800 cargas de leña de encina, que serán distribuidas entre el vecindario de esta villa para el consumo de sus hogares.

Tambien acordó continúe, como hasta aquí ha venido desde tiempo inmemorial, utilizándose los pastos del monte, por ser comunes, entre los ganados de Moron, su barrio Señuela y esta villa, segun se acredita por expediente de la referida mancomunidad.

Sesion del dia 21 de Abril de 1872.

Se dió cuenta de la sesion anterior y fué aprobada.

Inmediatamente se leyeron los Boletines, y no teniendo asunto de que tratar se terminó el acto.

Sesion del dia 28 de Abril de 1872.

Se dió cuenta de los servicios que presta el guarda municipal D. Gregorio Utrilla, y la Corporacion, ya cerciorada, acordó por unanimidad la destitucion de este funcionario, nombrando interinamente á D. Manuel Martinez.

En cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente he formado este extracto, sacado del libro de sesiones del Ayuntamiento, el que se presentó al examen y discusion del mismo, á fin de que reciba su aprobacion si la merece. Y para que conste lo firmo, acompañado del visto bueno del Sr. Alcalde, en la villa de la Puebla de Eca á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º.—El Alcalde, NICASIO JIMENEZ.—MANUEL GALLEGO, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa ha examinado el extracto que precede, y, hallándolo conforme con el libro de sus sesiones, lo aprueba, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 104 de la ley.

Puebla de Eca, 5 de Mayo de 1872.—NICASIO JIMENEZ.—ILDEFONSO PALACIOS.—PASCUAL GARRIDO.—ALEJO GARCÍA.—MARCOS UTRILLA.—MANUEL GALLEGO, Secretario.

SECCION QUINTA.**ANUNCIOS OFICIALES.****Ayuntamiento de Arguijo.**

La corporacion municipal de dicho pueblo saca á pública subasta el surtido de vino y aguardiente en la taberna pública durante el año económico presente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta casa de Ayuntamiento en el acto de la subasta, que será la primera á los ocho dias de la insercion en el Boletín oficial, y la segunda á los ocho siguientes de la primera.

Arguijo, 17 de Julio de 1872.—Por orden del Alcalde.—El Síndico Procurador, PEDRO SANTANA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRABAJADORES.—Se admiten buenos trabajadores en las minas de plomo de Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño. Los barreneros ganarán de ocho á nueve reales, segun su trabajo, y los peones seis: éstos podrán aprender á barrenar para ganar mayor jornal.—El Capataz, RAMON QUEREJETA.

FARMACIA DEL DR. MONJE.

Collado, 57, Soria.

Se encuentran preparadas en este establecimiento las sales marinas, en paquetes que contienen la cantidad precisa para un baño.

Avisando con anticipacion, se preparan otros baños medicinales, alcalinos, sulfurosos, etc.

Tambien hay dispuestas cajas con 24 papeletas para preparar en el acto el agua gaseosa de Seltz, que es el refresco más saludable en la presente estación, el cual, muchas personas lo emplean casi como bebida usual por sus buenos efectos.

PÉRDIDA.—Ha desaparecido del soto de la villa del Burgo de Osma una yegua roja, con bigote en la nariz; marca cinco cuartas poco más; careta; muy viva; cerrada y herrada de las cuatro patas. Si alguna persona supiese su paradero se servirá manifestarlo á D. Deogracias Miguel, vecino de dicha villa y dueño de la expresada caballería, quien gratificará el hallazgo.

ALMACEN DE VINOS, VENTA AL POR MAYOR.

En Agreda, calle de Soria, núm. 12, hay un buen surtido de vinos de varias clases, vino rancio, vinagre y aguardiente anisado, todo á precios muy arreglados. 3—5

PASTOS.—Se arriendan los pastos de los bosques titulados Chozas y Rozuelas, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias, situados el primero en Bayubas de Abajo y el segundo en Berlanga de Duero. Las personas á quienes convenga su arrendamiento pueden avistarse con D. Felipe Rodrigo y Rodrigo, administrador de S. E. y domiciliado en Berlanga, quien enterará de las condiciones. 2—2